

MEMORIA JUSTIFICATIVA

CONTRATACIÓN DE LA OBRA CONSISTENTE EN EL ACONDICIONAMENT DEL PASSEIG DE LA SAFOR I ACCESIBILITAT DES DEL CARRER ALCUDIOLA PARA EL AYUNTAMIENTO DE RAFELCOFER MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

Ayuntamiento de Rafelcofer

1.



1) JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR.

Las obras que se pretenden ejecutar, tienen como principal objetivo el solucionar la accesibilidad en la zona de intervención, para lo cual se ha tenido en cuenta la Normativa que le es aplicable.

Decreto 65/2019, de 26 de abril, de la Consejería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, Orden T.M.A. 851/2021 que desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.

Debido al estado en que se encuentra la plataforma central del paseo, por motivos de la poca calidad y estado del pavimento actual por la acción de las raíces del arbolado, se ha considerado necesaria la sustitución del pavimento actual y ampliar la zona donde se encuentran los árboles, colocando perimetralmente en estas zonas enraizadores guía de polipropileno.

2) OBJETO DEL CONTRATO:

Constituye el objeto del contrato la OBRA consistente en el acondicionamiento del Passeig de la Safor i accesibilitat des del carrer Alcudiola, según las especificidades técnicas que se detallan en el proyecto de ejecución de obra incluido en el expediente.

El código CPV es 45000000-Trabajos de construcción.

El objeto de este contrato no está dividido en lotes al estar conformado por un conjunto de acciones a ejecutar cuyo fraccionamiento comprometería la unidad funcional del mismo. La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en él dificultaría la correcta ejecución del mismo, desde el punto de vista técnico, en detrimento de la eficiencia y suponiendo un incremento de los costes.

3) CÁLCULO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN. COSTES DEL CONTRATO DIRECTOS, INDIRECTOS Y EVENTUALES:

Con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en los artículos 100 y siguientes de la vigente Ley de Contratos del Sector Público, en el cálculo del valor estimado de los contratos deberemos tener en cuenta los costes del contrato, directos, indirectos y eventuales.

El presupuesto base de licitación es de **168.200,00 €** desglosado en los siguientes importes:

Base Imponible	139.008,27 €
IVA: 21%	29.191,74 €
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	168.200,00 €

El presupuesto está conformado por los costes directos y los indirectos, siendo los primeros



aquellos que se identifican plenamente con la actividad o servicio, y por tanto pueden ser asignados de forma específica sin necesidad de prorrateo alguno. En los costes directos podemos considerar a los que derivan de la ejecución material de los servicios a contratar, incluyendo los costes laborales, así como el de las materias primas necesarias para la ejecución del contrato.

En cuanto a los costes indirectos son aquellos que no se pueden distribuir directamente entre los productos, incluyendo los gastos generales (13%) así como el beneficio empresarial (6%).

El sistema de determinación del presupuesto utilizado es a tanto alzado según los precios del mercado y con las especificaciones que se realizan debidamente en el Proyecto de Obra que acompaña al expediente.

Conforme a lo expuesto el desglose de estos valores carece de valor contractual, no constituyen obligación entre partes, más allá de su carácter informativo para el licitador, no siendo susceptibles de reclamación alguna.

Así mismo, las cuantías desglosadas dentro del proyecto de ejecución de la obra incluido en el expediente se establecen según precios de mercado y la experiencia en la ejecución de anteriores contrataciones de similares características.

4) VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, IMPORTE: 111.193,16 €

Base Imponible (6 meses)	139.008,27 €
Modificaciones	0
Prórrogas	0
TOTAL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	139.008,27 €

5) PLAZO PREVISTO:

El plazo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas es de **cinco (5) meses**.

Para realizar el cálculo de la duración del contrato se ha tenido en cuenta la naturaleza de la prestación acorde al art. 29.1 y 2 LCSP, respetando un plazo máximo inferior a cinco años, acorde a lo establecido legalmente.

El desglose de los tiempos previstos para cada fase de ejecución se encuentra en el Proyecto de Obra.

6) ADECUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Para la fijación del procedimiento de selección del contratista se ha considerado por ser el más adecuado, es el abierto simplificado, por ser una especialización del procedimiento abierto ordinario cuya aplicación viene determinada por la cuantía del procedimiento, que en el presente caso se encuentra entre las contempladas por el artículo 159 de la LCSP.



Por otro lado, por ser un procedimiento abierto sujeto a publicidad, puede mejorar la concurrencia de licitadores y suponer para el futuro servicio un contrato económicamente favorable para el Ayuntamiento, al fomentar la competencia de las entidades licitadoras.

Con el fin de llevar a cabo una adjudicación completamente objetiva y basada en el precio, se han excluido aquellos los criterios que requieren juicio de valor.

7. GARANTÍAS

Atendiendo al art. 106 la garantía provisional solo es exigible de forma excepcional por motivos de interés público y cuando el órgano de contratación lo considere necesario. En este caso, no existe motivación suficiente para la previsión de este tipo de garantías, por lo que no se exige.

La garantía definitiva establecida se ajusta a la previsión legal, que se considera adecuada y suficiente para responder de las obligaciones derivadas del contrato y su correcta ejecución.

En cuanto a la garantía complementaria procederá sólo cuando el propuesto como adjudicatario haya presentado inicialmente oferta incurso en presunción de anormalidad, tal y como permite la LCSP en su artículo 107.2.

8. SOLVENCIA:

Las condiciones de solvencia escogidas para el procedimiento de contratación se encuentran entre las comprendidas por los artículos 87 y 90 de la LCSP y se han escogido por ser proporcionales al objeto del contrato y su valor estimado.

El volumen anual de negocios permite garantizar ante la mesa de contratación que la entidad adjudicataria dispone de la liquidez suficiente para la realización del contrato y que, por tanto, se reducen las posibilidades de incumplimiento tanto de las prestaciones técnicas del contrato como de las obligaciones de la empresa con sus trabajadores y subcontratistas.

Por otro lado, y como medio alternativo de solvencia para las empresas de nueva creación, se les permite garantizar estos extremos a través del medio alternativo “seguro de indemnización”, con el que se persigue la misma finalidad arriba expuesta.

En cuanto a la solvencia técnica, los medios exigidos se encuentran entre los contenidos y permitidos por el artículo 88 de la LCSP, y se ha incluido con la finalidad que la entidad adjudicataria demuestre que tiene experiencia suficiente para la ejecución de un trabajo de calidad y a un nivel de satisfacción óptimo.

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

El art. 159.1b) LCSP establece que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no debe haber ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.



En este caso se ha optado íntegramente por criterios evaluables automáticamente para objetivizar la adjudicación del contrato, siendo los mismos:

CRITERIOS AUTOMÁTICAMENTE CUANTIFICABLES	Puntuación (máximo 100 puntos)
Oferta Económica	Hasta 100 puntos
TOTAL CRITERIOS	100 puntos

El criterio *Oferta Económica* es el criterio relacionado con los costes que se ha escogido para garantizar que la prestación se realiza de la forma más ventajosa económicamente para el Ayuntamiento. Es un criterio objetivo para el que se ha elegido una fórmula matemática sencilla y que clasificará las ofertas de más a menos económica con la finalidad de dar cumplimiento a los requisitos de los artículos 145 y 146 de la LCSP.

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN:

Tal y como preceptúa el artículo 202 de la LCSP los órganos de contratación deberán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En particular, se podrán establecer, consideraciones de tipo medioambiental que persigan la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

Para cumplir con este fin, el Ayuntamiento exige que el adjudicatario utilice aquellos procedimientos de gestión que permitan minimizar el impacto ambiental de la obra, notificar cualquier problema medioambiental surgido durante la ejecución del contrato y adoptar las medidas necesarias para remediar los referidos problemas. Concretamente, se tendrán en cuenta las medidas medioambientales de gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD'S) durante la ejecución del contrato, así como los materiales a usar.

Además, deberá establecer un mecanismo para que el personal del edificio donde se ejecute la obra pueda comunicarle directamente cualquier tipo de disfunción o incidencia en las instalaciones del edificio (instalaciones eléctricas, lumínicas, sanitarias, etc.). En los partes diarios, el adjudicatario deberá incluir las comunicaciones recibidas, así como las acciones realizadas al respecto.

Por último deberá hacer un uso eficiente de los recursos, como la electricidad y el agua en las instalaciones donde se ejecute la obra, así como minimizar la emisión de ruidos, de acuerdo con la normativa vigente.

11. PENALIDADES:



El art. 193 LCSP establece que el órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades específicas cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución.

En concreto, en este contrato se regulan las siguientes:

En aplicación del artículo 192 de la LCSP, se establecen penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubieren establecido.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10/100 del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50/100 del precio del contrato.

El incumplimiento por demora en la ejecución de las obras, **que no supere en UN MES** el plazo del contrato, podrá conllevar una penalidad diaria de **0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato IVA excluido**; o bien, su resolución en los términos recogidos en el citado artículo 195 de la LCSP.

Los incumplimientos que puedan cometerse en la ejecución de este contrato, se tipifican en **leves, graves y muy graves**.

Las penalidades aplicables por la comisión de infracciones consistirán en multa pecuniaria con la siguiente cuantía:

Incumplimientos leves: hasta 2/100 del precio del contrato.

Incumplimientos graves: hasta 5/100 del precio del contrato.

Incumplimientos muy graves: hasta 10/100 del precio del contrato.

- Se considerarán incumplimientos **leves**:

- a) No designar al Jefe de Obra o no aportar datos sobre su capacitación técnica o experiencia
- b) Retrasar sin justificación alguna la entrega de datos a la Dirección Facultativa o al representante del Ayuntamiento.
- c) No acudir al acto de firma de Comprobación del Replanteo o de Recepción de la obra.
- d) Cualquier incumplimiento de lo previsto en estos Pliegos que no tenga la consideración de incumplimiento grave o muy grave.

- Tendrán la consideración de incumplimientos **graves**:

- a) Retrasar la elaboración del Plan de Seguridad y, en consecuencia la apertura del centro de trabajo, sin causa justificada.
- b) No atender en el plazo que se conceda para ello las instrucciones de la Dirección Facultativa o del representante municipal o hacerlo de manera incorrecta.



- c) La no permanencia a pie de obra del técnico de la contrata que se haya designado sin que se haya comunicado a la Dirección Facultativa causa justificativa de la ausencia.
- d) No cambiar a cualquiera de los técnicos o del personal de oficios afectos a la obra contratada cuando haya sido requerido para ello por el Ayuntamiento y en el plazo otorgado.
- e) La demora en la ejecución de la obra con respecto al Plan de obra o Programa de Trabajo.
- f) No depositar, durante la ejecución del contrato, los avales o garantías preceptivas de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas, ya se refieran a Control de Calidad, reajuste de garantías o cualquier otra recogida en el Pliego.
- g) Omitir conscientemente la ejecución de partes de la obra ocultas a la vista sin que conste orden escrita de la Dirección Facultativa.
- h) No permanecer el Jefe de Obra al frente de la obra hasta su recepción.
- i) No guardar sigilo respecto a datos del contrato que se le hayan manifestado como confidenciales.
- j) La demora en la ejecución de las obras sin causa justificada, cuando **supere en UN MES** el plazo del contrato.
- Se considerarán incumplimientos **muy graves**:
 - a) No asignar a las obras los medios humanos y materiales que resultaren precisos y que figurasen en la oferta del contratista. Se graduará la infracción en función de la importancia que pueda tener para el buen desarrollo de la obra el medio detraído.
 - b) Producir molestias o interrupciones al tráfico rodado o acceso a edificios públicos o privados que no hubieran estado previstas en el Plan de obra o en el Plan de Seguridad y Salud. No será eximente el haber comunicado a la Dirección Facultativa o a representante municipal la producción de los cortes de tráfico o molestias.
 - c) Afectar a los servicios públicos existentes en la zona y proceder a su reparación sin comunicarlo al Ayuntamiento o bien ocultar la afección. El Pliego de Cláusulas y el contrato mantendrán vigencia en este punto durante el plazo de garantía de las obras.
 - d) No señalar las obras conforme a lo previsto en el Estudio de Seguridad o eludiendo la normativa al respecto.
 - e) No justificar el abono de los recibos de los seguros requeridos en el presente Pliego o no aportar el recibo vigente cuando transcurra el período de carencia de su vencimiento.
 - f) Incumplimiento del plazo de ejecución de la obra sin haber solicitado prórroga 15 días antes de su vencimiento.
 - g) Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en esta contratación.
 - h) Incumplimiento de las determinaciones de los artículos 215 a 217 de la LCSP referidas a la subcontratación.





**Ajuntament
Rafelcofer**

En caso de comisión de dos incumplimientos muy graves, podrá ser declarada la rescisión del contrato, previa instrucción del oportuno expediente administrativo.

La imposición de penalidades administrativas se ajustará en todo caso al procedimiento establecido en el artículo 194.2 de la LCSP y serán impuestas por el órgano de contratación a propuesta del responsable del contrato.

La apertura de expediente no exime al contratista de su obligación de ejecutar el contrato conforme a los términos del contrato y de su oferta pudiendo ser requerido para el cumplimiento de esta obligación junto con la incoación del expediente de penalización o en expediente independiente.

La aplicación de penalidades no excluye la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho el Ayuntamiento.

Cuando el contrato se resuelva por responsabilidad del contratista, le será incautada la garantía y deberá además indemnizar al Ayuntamiento por los daños y perjuicios ocasionados.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones (artículo 194.2 de la LCSP).

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

